

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17448 ORDEN DE 11 de julio de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Complementos Industriales, S. A.», para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Complementos Industriales, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fué otorgada por Orden de 12 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 19), prorrogada posteriormente,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 19 de julio de 1975, el régimen de reposición concedido a «Complementos Industriales, Sociedad Anónima», por Orden de 12 de julio de 1965, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papel y cartón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17449 ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos.

Ilmo. Sr.: La firma «Conserva Campofrío, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), prorrogada por Orden de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), para la importación de carne de porcino y vacuno, por exportaciones previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas, solicita incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos, permaneciendo inalterables los artículos de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Conserva Campofrío, S. A.», con domicilio en Francisco Grandmontagne, sin número (Burgos), por Orden ministerial de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), prorrogada por Orden de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos preparados cárnicos, a los que se asignan números correctivos a los ya establecidos, permaneciendo inalterables los artículos de importación.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de carne de vacuno, despiezada, transformada, reparada, modificada, oreada, acoplada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 16, previamente exportados, podrán importarse 104,71 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 4,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derechos arancelarios algunos.

— Por cada 100 kilogramos netos de carne de porcino, transformada, reparada, oreada, modificada y envasada en fundas de algodón, que podrá denominarse preparado número 17, previamente exportados, podrán importarse 101,52 kilogramos de carne de porcino.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas, el 1,50 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Tercero.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario deberá justificar que han sido exportadas las mercancías correspondientes a la importación pedida y que por la Dirección General de Comercio Alimentario no puede atenderse al suministro de la primera materia en con-

diciones de precio y calidad exigidos por el comercio de exportación.

Cuarto.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de junio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), prorrogada por Orden de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17450 ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Antonio Pico Mira, S. A.», y cinco firmas más el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de turrone y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Antonio Pico Mira, Sociedad Anónima», y cinco más, solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de turrone y dulces,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las firmas «Antonio Pico Mira, Sociedad Anónima»; «Francisco Sala Miquel, S. A.»; «Hijos de Emilio G. Mira, S. L.»; «Hijos de Manuel Sirvent Miralles»; «Hijos de A. Galiana, S. A.» y «A. Monerris Llinares, S. A.», todas ellas de Jijona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01), empleados en la fabricación de turrone y dulces (de membrillo, mazapanes, frutas escarchadas, etc.) (P. A. 17.04), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrone de «Jijona» y «Alicante», podrán importarse 23 kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrone y para los mercados que las circunstancias aconsejan, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar.

En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anteriores turrone, podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo el 46 por 100.

Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrone de «Yema», «Nieve» y «Fruta», o de dulces, podrán importarse 52 kilogramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro de plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17451

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Robert Bosch Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de reguladores, alternadores e inducidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Robert Bosch Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de reguladores, alternadores e inducidos.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Virgen de la Encina, 5, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Hilo de cobre esmaltado, de 0,25 milímetros de diámetro, sin aleación (P. A. 85.23.B.1).

— Hilo de bronce para resistencias eléctricas, esmaltadas (P. A. 85.23.B.1).

— Hilos de cobre esmaltado, sin alear, de diámetros 0,6 a 0,8 milímetros y 1 a 1,5 milímetros (P. A. 85.23.B.1).

— Pletina de cobre, sin aleación, de 5 por 1,8 (P. A. 74.03.A.1)

— Pletina de cobre, sin aleación, de 4,6 por 2,6 (P. A. 74.03.A.1).

empleados en la fabricación de: reguladores AD-1, para vehículos automóviles con peso neto unitario de 210 gramos; alternadores G-1, para vehículos automóviles con peso neto unitario de 3.455 gramos; inducidos JD para motores de arranque, con peso neto unitario de 3.730 gramos; e inducidos JF, para motores de arranque, con peso neto unitario de 3.060 gramos (Partidas arancelarias 90.28.99; 85.08.02 y 85.08.03), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

A) Para los reguladores AD-1:

a) Como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 unidades: 4,2 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, de 0,25 milímetros de diámetro, sin aleación, y 0,1 kilogramos de hilo de bronce para resistencias eléctricas, esmaltado.

b) No existen pérdidas de ninguna clase.

B) Para los alternadores G-1.

a) Cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 unidades: 16,7 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, sin alear, de 0,6 a 0,8 milímetros de diámetro, y 18,3 kilogramos de hilo de cobre esmaltado, sin alear, de 1 a 1,5 milímetros de diámetro.

b) No existen pérdidas de ninguna clase.

C) Para los inducidos JD:

a) Como cantidades a reponer, por la previa exportación de 100 unidades: 79,6 kilogramos de pletina de cobre, sin aleación, de 5 por 1,8.

b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, el 9,6 por 100.

D) Para los inducidos JF:

a) Como cantidad a reponer, por la previa exportación de 100 unidades: 57,6 kilogramos de pletina de cobre, sin aleación, de 4,6 por 2,6.

b) Como porcentaje total de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E., el 8,5 por 100.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de julio de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

17452

ORDEN de 11 de julio de 1975 por la que se concede a «Monvervi, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monvervi, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de carne de por-